

Palmira, Valle del Cauca, miércoles 07 de junio de 2023

Señor(a):

**JUEZ REPARTO.**

**E. S. D.**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA A VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA IGUALDAD**

**Accionante: JULIETH ESTEFANY CRUZ GONZÁLEZ**

**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Nit 900003409-7 Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Nit 860351894-3.**

**Derechos Vulnerados: DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MÉRITO, LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD PARA EL INGRESO, GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD, CONFIABILIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA IGUALDAD**

Accionante: **Julieth Estefany Cruz González**

Accionado: **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda.**

Derechos Vulnerados: **DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉRITO, LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD PARA EL INGRESO, GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD, CONFIABILIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA IGUALDAD**

Yo, **JULIETH ESTEFANY CRUZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.113.658.896** de Palmira, acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por cuanto esta entidad vulnera mi derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MÉRITO, LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD PARA EL INGRESO, GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD, CONFIABILIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA IGUALDAD** consagrados en los artículos 1, 13, 23, 25, 40, 125 y 209 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

## HECHOS

1. El 01 de diciembre del año 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Alcaldía de Palmira, a través del Acuerdo No. 412 de *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA - Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –TERRITORIAL 9”*, establecen entre otras, las etapas y requisitos para la selección y participación de los aspirantes que deseen concursar en dicho proceso, el cual tuvo como plazo máximo de inscripción la fecha 05 de marzo de 2023.
2. La entidad accionada CNSC suscribió contrato con la entidad accionada Universidad Sergio Arboleda, con la finalidad de que realizara la verificación de los requisitos mínimos de cada aspirante que haya pagado sus derechos de participación y/o PIN.
3. El último día (05 de marzo de 2023) realicé el pago e inscripción en el empleo de nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 191942, Cargo de Inspector, **Nivel Asistencial**, Código 416, Grado 04, ofertado en la modalidad “Abierto” por la Alcaldía de Palmira y Secretaría de Educación Municipio de Palmira en el Proceso de Selección No. 2437 de 2022 - Territorial 9, teniendo en cuenta que ya había aportado todos mis soportes de formación académica y experiencia laboral, los cuales acreditan y soportan que me encuentro apta y cumplo con los requisitos mínimos solicitados para participar por el cargo en mención.
4. La CNSC en su portal web oficial, el día el 24 Abril 2023, publica el aviso informativo llamado *“Publicación Resultados Preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9”* para estar al tanto del avance del proceso y comunican que el día 02 de mayo de 2023 saldrán publicados los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9 y que *“los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta etapa únicamente a través del SIMO, en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo Técnico a los Acuerdos, la cual se podrá presentar durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos; esto es, desde las 0:00 horas del 3 de mayo hasta las 23:59 horas del 4 de mayo de 2023”*.
5. Efectivamente ese día (02 de mayo de 2023) salen los resultados, y mi estado o valor aparece como “NO ADMITIDO”, y al consultar el detalle de los resultados, se indica que *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia exigidos*

por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.” ; al ver el detalle, se observa una verificación mal procesada por parte del evaluador, donde se cometieron errores al revisar mis certificaciones, específicamente en la validación de la **experiencia relacionada**, pues argumentan que: “*la Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida para la acreditación de experiencia RELACIONADA.*” lo cual es incorrecto, entendiendo que: *Según el Decreto 785 de 2005 en su artículo 11 y el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, ambos de la Presidencia de la República, “se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.”* en este cargo, la experiencia que aplica es laboral y relacionada, las cuales se encuentran definidas en el artículo ya mencionado así: a) *Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio,* b) *Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer,* es por lo anterior que decido realizar la reclamación con base en los meses ya validados con las diferentes cartas laborales y dentro de los días dispuestos, aportando un comparativo uno a uno, de las funciones que se relacionan con el cargo ofertado y mis certificaciones laborales, las cuales **sí cumplen** con lo solicitado en la oferta y no se tuvieron en cuenta.

6. El día 02 de junio, exactamente un mes después de realizada la reclamación, la Universidad de Sergio Arboleda brinda mediante radicado de respuesta RVRM-576726137 a radicado de entrada CNSC No.: 651239607 respuesta en la que dictamina que se CONFIRMA el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, el cual es “No Admitido”.
7. En lo concerniente a la **experiencia** evaluada por la Universidad Sergio Arboleda, entidad responsable de realizar la verificación de requisitos Mínimos al concurso de méritos, Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –TERRITORIAL 9 publicado por la CNSC el cargo de INSPECTOR, Nivel asistencial, grado: 4 Código 416, OPEC 191942 con los siguientes requisitos:

**Formación Académica:** Bachiller

**Experiencia:** 36 meses de experiencia clasificada en: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y doce (12) meses de experiencia laboral.

La universidad mediante radicado de respuesta RVRM-576726137 me informa que no continuo en concurso, al no cumplir con el requisito de experiencia relacionada.

En cuanto a los cargos de nivel asistencial y la experiencia relacionada el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 056221 de 2021 menciona que:

El Decreto 785 de 2005, “*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.*”, establece:

**4.5. Nivel Asistencial.** *Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de **actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.***

*“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer o** en una determinada Área de trabajo **o** Área de la profesión, ocupación, arte u oficio”*

*“Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”*

Por lo anterior es incorrecto que la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda afirme que la carta laboral expedida por la empresa DE PELOS Y GARRAS con la cual tengo más de 32 meses de **Experiencia Relacionada para el proceso en mención**, no haya sido validada para la Valoración de Requisitos al mencionar en su respuesta:

*“es pertinente indicar que, el certificado De Pelos y Garras, allegado en el aplicativo SIMO en el ítem de experiencia, no fue validado en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos como experiencia relacionada, toda vez que, **las actividades desempeñadas y certificadas en el documento, no tienen relación con las funciones del cargo al cual Usted se postuló**”*

Teniendo en cuenta la anterior afirmación de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, es fácil percibir un **error** por parte del evaluador dado que como expongo en mi reclamación poseo más de una función relacionada con la descripción de funciones esenciales de la OPEC: 191942 enumeradas en el manual de funciones del cargo así:



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

Republica de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

**INSPECTOR 416-04**

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
Nivel	Asistencial
Denominación del empleo	Inspector
Código	416
Grado	04
No. de cargos	Siete
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del jefe inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del cargo	Carrera administrativa
<b>II. ÁREA FUNCIONAL: SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN Y CONTROL - SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Realizar labores de inspección y control del espacio y establecimientos públicos, para el desarrollo de las competencias de la Subsecretaría de Inspección y Control.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
1.	Efectuar los procedimientos operativos de la Subsecretaría de Inspección y Control.
2.	Apoyar la realización y gestión de trámites administrativos y solicitudes recibidas oportunamente de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para el cumplimiento de las labores encomendadas.
3.	Atender con oportunidad las solicitudes de los ciudadanos suministrando la información correspondiente.
4.	Ejercer en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, así mismo el uso y manejo del espacio público.
5.	Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.
6.	Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.
7.	Desempeñar sus funciones aplicando los valores y principios definidos en el Código de Integridad.
8.	Desempeñar las responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo a la naturaleza de su cargo.
9.	Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.

Y mi carta laboral tiene la siguiente información:



De Pelos & Garras - NIT: 1113658896-8  
 Matrícula 130709 / Establecimiento de comercio  
 Carrera 30 11 # 5 - 185, Palmira, Valle del Cauca  
 Celular: 3113037609  
 e-mail: [depelosgarras@gmail.com](mailto:depelosgarras@gmail.com)

### CERTIFICADO LABORAL

Que la señora **JULIETH ESTEFANY CRUZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula No. 1.113.658.896 de Palmira Valle del Cauca, labora con esta empresa, desde el 06 de julio de 2020 hasta la fecha, en el cargo de **Asistente Administrativo** desempeñando las siguientes funciones:

- Diseñar piezas gráficas y publicaciones digitales informativas para ser proyectadas a través de diferentes medios de comunicación.
- Redactar y realizar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas, así como recolección de datos para la generación de estadísticas mensuales.
- Brindar atención profesional desde sus conocimientos, en asuntos y solicitudes requeridos por clientes finales.
- Atender personal y telefónicamente a proveedores y al sistema de servicio al cliente externo en sus solicitudes de manera adecuada, así como la recepción de correos y para su trámite y gestión oportuna.
- Organizar, clasificar y archivar documentos, para consulta, seguimiento, transferencia, conservación y control.
- Planificar reuniones, bazares, ferias y eventos públicos, cumpliendo con los permisos y normatividad municipal legal vigente, garantizando la verificación de todas las condiciones para su desarrollo, así como el manejo de inventario e inspección de productos y cronograma de ejecución.
- Aplicar y usar las tablas de retención documental (TRD).
- Asesorar técnica y estratégicamente en el diseño e implementación de proyectos.
- Realizar compras y/o solicitud de equipos e insumos y suministros para la prestación del servicio, al igual que su administración y control.
- Manejar sistemas de información, Office, Word, Excel, Bases de Datos, etc.
- Cumplir con todas las obligaciones del código de ética.
- Participar en la implementación de políticas del área de medio ambiente, sistemas integrados de gestión y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Asegurar el cumplimiento de los procesos y normas del corporativo, así como las obligaciones que demande su jefe directo.
- Otras relacionadas con la naturaleza del cargo para el alcance de objetivos.

Donde la jornada laboral es **tiempo completo** en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, con un contrato a **término indefinido** devengando un salario correspondiente a \$1.950.000 mensuales más auxilio de transporte en la actualidad.

Para constancia de lo anterior, se firma en Palmira (Valle del Cauca), a los (2) dos días, del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

  
 Carlos Alberto Bejarano Díaz  
 C.C. 16.264.806  
 Gerente Financiero  
 3113037609

Una vez revisado lo anterior, en mi reclamación informé que mi carta laboral de De Pelos y Garras en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** posee **similitud** en 8 de las 9 funciones esenciales publicadas en el manual de funciones de la ALCALDÍA DE PALMIRA, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

No.	Funciones establecidas para el cargo en concurso (Ver anexo 1)	Funciones desempeñadas y certificadas (Ver anexo 2)
1	Apoyar la realización y gestión de trámites administrativos y solicitudes recibidas oportunamente de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para el cumplimiento de las labores encomendadas.	<p>Brindar atención profesional desde sus conocimientos, en asuntos y solicitudes requeridos por clientes finales.</p> <p>Atender personal y telefónicamente a proveedores y al sistema del servicio al cliente externo en sus solicitudes de manera adecuada, así como la recepción de correos y para su trámite y gestión oportuna.</p> <p>Asegurar el cumplimiento de los procesos y normas del corporativo, así como las obligaciones que demande su jefe directo.</p> <p>Asesorar técnica y estratégicamente en el diseño e implementación de proyectos.</p>
2	Atender con oportunidad las solicitudes de los ciudadanos suministrando la información correspondiente.	<p>Brindar atención profesional desde sus conocimientos, en asuntos y solicitudes requeridos por clientes finales.</p> <p>Atender personal y telefónicamente a proveedores y al sistema del servicio al cliente externo en sus solicitudes de manera adecuada, así como la recepción de correos y para su trámite y gestión oportuna.</p>
3	Ejercer en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, así mismo el uso y manejo del espacio público.	<p>Planificar reuniones, bazares, ferias y eventos públicos, cumpliendo con los permisos y normatividad municipal legal vigente, garantizando la verificación de todas las condiciones para su desarrollo, así como el manejo de inventario e inspección de productos y cronograma de ejecución</p> <p>Asesorar técnica y estratégicamente en el diseño e implementación de proyectos.</p>
4	Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.	Participar en la implementación de políticas del área de medio ambiente, sistemas integrados de gestión y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
5	Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.	Redactar y realizar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas, así como recolección de datos para la generación de estadísticas mensuales.
6	Desempeñar sus funciones aplicando los valores y principios definidos en el Código de Integridad.	Cumplir con todas las obligaciones del código de ética.
7	Desempeñar las responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión de	Participar en la implementación de políticas del área de medio ambiente, sistemas

	<b>Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST</b> de acuerdo a la naturaleza de su cargo.	integrados de gestión y el <b>sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</b>
8	<b>Las demás funciones asignadas por autoridad competente,</b> de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.	<b>Otras relacionadas con la naturaleza del cargo para el alcance de objetivos</b>

**Nota:** Mis cartas laborales se evaluaron de la siguiente manera:

Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
De Pelos y Garras	Asistente Administrativo	2020-07-06	2021-07-05	Valido	El documento aportado es válido para la acreditación de la Experiencia laboral hasta el 05/07/2021, debido que contando este lapso se acredita el Requisito Mínimo exigido. Adicionalmente, la Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida para la acreditación de experiencia RELACIONADA.	
Asociación Palmirana de Sub-Oficiales de las Fuerzas Armadas en Retiro "APALSURE"	Asistente Administrativa	2019-02-05	2020-02-07	No Valido	La Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida para la acreditación de experiencia RELACIONADA.	
Universidad Nacional de Colombia	Contratista Prestación de Servicios	2018-10-04	2018-10-25	Valido	Se valida la Experiencia relacionada acreditada hasta la fecha de expedición del certificado, es decir, hasta el 25/11/2018. Así mismo, la experiencia aportada es válida, sin embargo, es insuficiente para completar el tiempo de experiencia requerido en los Requisitos Mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado. Adicionalmente, NO es procedente la aplicación de equivalencias.	
Universidad Nacional de Colombia	Contratista Prestación de Servicios	2018-03-02	2018-09-28	Valido	El documento aportado es valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EXPERIENCIA relacionada exigido para el empleo ofertado.	
Asociación Palmirana de Sub-Oficiales de las Fuerzas Armadas en Retiro "APALSURE"	Auxiliar de Oficina	2010-09-08	2013-02-06	No Valido	La Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida para la acreditación de experiencia RELACIONADA.	

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

En el anterior cuadro se puede observar que las cartas se tomaron arbitrariamente, sin obedecer a los principios de favorabilidad dictados por la razón, la lógica o las leyes, puesto que el certificado laboral que se debe asumir para tomar los 24 meses de experiencia relacionada, es la aportada por la empresa DE PELOS Y GARRAS donde cuento con más de 32 meses cumpliendo y desempeñando continuamente funciones acordes y similares con lo solicitado para el cargo, pues cumple con todos los requisitos exigidos, donde se evidencia el puesto de trabajo y funciones, los ocho (8) meses restantes se deben contar como experiencia laboral, y ser complementarios para los doce (12) exigidos con cualquiera de las otras certificaciones aportadas en la plataforma, es decir tomar cuatro (4) meses faltantes para cumplir con los requisitos mínimos y poder continuar en el proceso de selección.

El decreto 2772 de 2005 del Presidente de la República ( hoy derogado), “Por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones”, en el que se definía en su artículo 14 la Experiencia relacionada como la experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño si fuere del caso, pero teniendo en cuenta que hoy, ese decreto se encuentra derogado y que el artículo 14 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional por considerar que la disposición aludida, resultaba contrario al orden constitucional, en cuanto vulneraba el principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos de carrera, por ser requisitos que sólo podían cumplir empleados de carrera o provisionalidad que hubiesen estado vinculados al cargo a proveer.

Lo anterior, para evidenciar que la experiencia relacionada vista como una experiencia estrictamente idéntica a las funciones del cargo, sin duda, discrimina a aquellos ciudadanos que no pertenecen a la carrera administrativa o que no han desempeñado directamente el cargo a proveer. En consecuencia, se está vulnerando la posibilidad de que los ciudadanos accedan al desempeño de cargos públicos en condiciones de igualdad, derechos de raigambre Constitucional establecidos en los Arts. 13 y 40 numeral 7. Por esta razón fue cambiado el concepto a “funciones similares” y la respuesta de la Universidad Sergio Arboleda a mi reclamación, da a entender que para concursar en ese cargo prácticamente debía haberlo ocupado en el pasado.

En ese orden, resulta muy diferente fijar como FACTOR para el cumplimiento de requisitos para acceder a un empleo público una experiencia relacionada en empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, la cual sí puede ser acreditada por un amplio espectro de población interesada que desempeña sus funciones o actividades, tanto en el sector público como en el privado, a exigir una experiencia que sólo pueda acreditar un grupo determinado, como lo es la directamente relacionada con las funciones del cargo”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la constitución política “*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”. y sus artículos 1, 13, 23, 25, 40, 125 y 209.

Así como los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela sólo procede cuando el afectado NO disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un

perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. En el presente caso, NO existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en los siguientes artículos exaltan los derechos que tenemos todos los habitantes del territorio nacional, que han sido vulnerados por las entidades accionadas:

ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 1. Elegir y ser elegido. (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. (...).

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

**-Legitimación en la Causa por Activa:** El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. La Corte Constitucional en Sentencia SU337 de 2014, especificó las reglas jurisprudenciales que determinan el requisito de legitimación por activa, a saber: (i) la tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “por sí misma o por quien actúe a su nombre”; (ii) no es necesario que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe, sin embargo, tener una de las siguientes calidades: a) representante del titular de los derechos, b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal. Acerca de la legitimidad e interés en la acción de tutela, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 señala: “la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante (...)”. Como quiera que la presente acción de tutela es presentada a nombre propio, siendo mayor de edad y encontrándome en condiciones de promover mi propia defensa, razón a ello me encuentro legitimado en la causa por activa.

**-Legitimación en la Causa por Pasiva:** Según lo establecido en los artículos 5º, 13 y 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier acción u omisión en que incurra una autoridad pública o un particular, en los casos determinados por la ley, cuando se les atribuye la vulneración de un derecho fundamental. En ese sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la organización y desarrollo de la Convocatoria y/o Proceso de Selección No. 2437 de 2022 (Territorial 9) tendiente a proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Palmira. En este caso, la legitimación en la causa por pasiva también se cumple, en la medida en que la Alcaldía de Palmira es la entidad territorial que suscribió el Acuerdo 412 del 01 de diciembre de 2022 (Proceso de Selección No. 2437 de 2022 - Territorial 9) con la CNSC, y es a quien se le imputa la vulneración de mis derechos fundamentales. En este caso, la acción de tutela asimismo se dirige contra la Universidad Sergio Arboleda de Bogotá, institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución 16377 del 29 de octubre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional. Se estima que la Universidad Sergio Arboleda no sólo presta el servicio público de educación, sino que también es quien desplegó las conductas que se reputan como desconocedores de mis derechos fundamentales. Por tanto, se encuentra legitimada en la causa por pasiva.

**-Inmediatez:** La procedibilidad de la acción de tutela está, igualmente, supeditada al cumplimiento del requisito de inmediatez. Este exige que el amparo sea interpuesto de manera oportuna en relación con el acto que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales. La inmediatez encuentra su razón de ser en la tensión existente entre el derecho a presentar una acción constitucional “en todo momento” y el deber de respetar su configuración como un medio de protección “inmediata” de las garantías básicas. Es decir que, pese a no contar con un término preestablecido para efectuar la presentación, debe existir necesariamente una correspondencia entre la naturaleza expedita de la tutela y su interposición oportuna. Para verificar el cumplimiento del principio de inmediatez, el juez debe constatar si el tiempo transcurrido entre la supuesta violación o amenaza y la interposición del amparo es razonable. De no serlo, debe analizar si existe una razón válida que justifique la inactividad del accionante, pues es inconstitucional pretender darle un término de caducidad a la acción, o rechazarla únicamente con fundamento en el paso del tiempo.

En el caso concreto, entre la fecha en que la CNSC divulgó los Resultados de la verificación de requisitos mínimos el 02 mayo de 2023 y 02 de junio la respuesta a Reclamación; y a el momento de presentación de la acción de tutela transcurrieron 26 días y 04 días calendario respectivamente, este término resulta razonable y proporcionado para cumplir con el requisito de inmediatez.

**-Subsidiariedad:** El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela sólo procederá cuando el afectado NO disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de la acción de tutela como vía preferente o instancia judicial adicional de protección. Al respecto, la Alta Corte ha señalado que “no es suficiente la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz (...). En el presente asunto está acreditado el presupuesto de subsidiariedad, pues la acción de tutela procede como mecanismo definitivo de protección para los derechos fundamentales, ya que NO se cuenta con los mecanismos ordinarios administrativos, para agenciar la protección de los mismos y hacer cesar las vulneraciones acusadas.

#### **PRETENSIONES:**

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan los siguientes amparos:

1. Se proteja mi derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉRITO, LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD PARA EL INGRESO, GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD, CONFIABILIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA IGUALDAD** consagrados en los artículos 1, 13, 23, 25, 40, 125 y 209 de la Constitución Política de Colombia.
2. Se me permita continuar con el proceso, puesto que como se argumentó en los puntos anteriores SI cumplo ampliamente con las experiencias laborales y relacionadas solicitadas para el cargo, por tanto, pasar al estado **ADMITIDO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.
3. Se evalúe y se asigne **TODO el** puntaje a la **experiencia relacionada**, desarrollada en la empresa **DE PELOS Y GARRAS**, donde se evidencia las funciones que sí son similares en este cargo con el ofertado.
4. De igual manera, solicito que se exprese taxativamente las normas acordes a la aceptación de mi experiencia laboral de las empresas UNIVERSIDAD NACIONAL

DE COLOMBIA, y la Asociación Palmirana de Sub-Oficiales de las Fuerzas Armadas en Retiro -APALSURE como **experiencia laboral** para el cumplimiento de requisitos mínimos, y el tiempo restante, sea utilizado en la siguiente etapa de Valoración de Antecedentes.

Como consecuencia de lo anterior solicito:

5. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y la Universidad Sergio Arboleda, en un término de 48 horas, realizar nuevamente la revisión con un nuevo evaluador para la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) y/ o Valoración, toda vez que cumpla con las exigencias publicadas inicialmente dentro del Concurso de Méritos y/o para presentar el examen para proveer el Cargo de Inspector, OPEC No. 191942,, Nivel Asistencial, Código 416, Grado 04, ofertado en la modalidad “Abierto” por la Alcaldía de Palmira y Secretaría de Educación Municipio de Palmira en el Proceso de Selección No. 2437 de 2022 - Territorial 9, examen programado para el próximo 02 de julio de 2023, y en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.
6. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y la Universidad Sergio Arboleda, en un término de 48 horas cambiar al estado **ADMITIDO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**, y se me permita continuar en el proceso, puesto que SI cumpla ampliamente con la experiencia laboral y relacionada solicitada para el cargo al cual me encuentro adscrita.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Señor(a) Juez Constitucional le **SOLICITO** amablemente, como medida provisional **ORDENAR** a las entidades accionadas, en especial a la Comisión Nacional del Servicio Civil, **SUSPENDER** de manera inmediata la realización de cualquier otra etapa dentro del Proceso de Selección No. 2437 de 2022 para proveer el empleo perteneciente a la OPEC No. 191942, Cargo de Inspector, Nivel Asistencial, Código 416, Grado 04, que vulneren mis derechos fundamentales, ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad del mismo.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTÍCULO 7. Medidas Provisionales Para Proteger Un Derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el

derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

#### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he promovido acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados para ante otra autoridad judicial.

- 1) Cédula de ciudadanía
- 2) Título Bachiller Académico
- 3) Título Profesional
- 4) Comprobante Pago OPEC 191942
- 5) Certificado Inscripción OPEC 191942
- 6) Acuerdo 412 Gobernación Valle del Cauca
- 7) OPEC 191942 Manual Especifico Funciones, Requisitos y Competencias Laborales (Pantallazos de la plataforma SIMO)
- 8) Cartas Laborales
- 9) Reclamación

Por todo lo anterior, comedidamente solicito lo siguiente en la VRM:

1. Se validen los quince (15) meses y ocho (8) días faltantes de experiencia relacionada, con base en la certificación del cargo Asistente administrativo de la empresa De Pelos y Garras (Anexo 2.), del 6 de julio de 2020 hasta el 13 de octubre de 2021 (cuenta aproximada, sujeta a su revisión). Esto, debido a que las certificaciones de los contratos ejecutados con la Universidad Nacional de Colombia, validaron los ocho (8) meses y veintidós (22) días con los que se completan los veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada requerida de manera mínima.
2. Se valide los 12 meses de experiencia laboral requerida de manera mínima, con la certificación de Auxiliar administrativo en la Asociación Palmirana de Sub-Oficiales de las Fuerzas Armadas en Retiro "Apalsure" (Anexo 3), por principio de favorabilidad para la etapa de Valoración de Antecedentes. Esto, por supuesto, permite que la certificación de la empresa De Pelos y Garras, quede totalmente para validación como experiencia relacionada, tanto en la etapa de Verificación Requisitos Mínimos, como en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Muchas gracias, cordialmente.

**JULIETH ESTEFANY CRUZ GONZÁLEZ**  
 C.C. 1.113.658.896 de Palmira  
 Correo electrónico: [juecruzgo@unal.edu.co](mailto:juecruzgo@unal.edu.co)  
 Celular: 3106150356

## NOTIFICACIONES

Las que estén a mi nombre **JULIETH ESTEFANY CRUZ GONZÁLEZ**, las recibiré en la Carrera 30 H # 5 - 185, Barrio Campos de la Italia, en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca. Teléfono 3106150356-3128215244

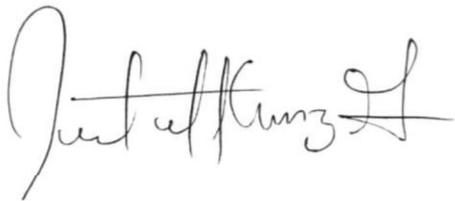
Correo electrónico: [juecruzgo@unal.edu.co](mailto:juecruzgo@unal.edu.co) y [juliethzoot@gmail.com](mailto:juliethzoot@gmail.com)

La Universidad Sergio Arboleda  
 Calle 74 # 14-14 Bogotá D.C., Colombia - Pbx: 6013257500 –6013258181  
 Línea Gratuita: 018000110414  
 Correo electrónico para notificaciones judiciales: [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)

La Comisión Nacional del Servicio Civil  
 Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C., Colombia.  
 Conmutador: 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011  
 Correo electrónico: [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co)  
 Correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**NOTA:** Salvo para los fines pertinentes al presente trámite de acción de tutela y/o al presente escrito, él firmante de este memorial, les manifiesta que NO AUTORIZA el uso de mis datos personales que suministre a ustedes para otros aspectos y/o fines, lo anterior a que en Colombia se han establecido Leyes Estatutarias 1266 de 200850, y 1581 de 201251, como garantías fundamentales del Habeas Data y para el tratamiento de datos personales y distintos tipos de información.

Atentamente,



Nombre: **JULIETH ESTEFANY CRUZ GONZÁLEZ**  
(Original Firmado)

C.C. **1.113.658.896**

Correo: [juecruzgo@unal.edu.co](mailto:juecruzgo@unal.edu.co) y [juliethzoot@gmail.com](mailto:juliethzoot@gmail.com)

Celular: **3106150356 - 3128215244**